



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de Crear la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES,
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022**

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

- a) **Proyecto de Ley 1122/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa de la señora congresista Norma Yarrow Lumbreras, que propone la Ley que Modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, creando la Gerencia Regional del Gestión de Riesgo de Desastres.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión del Estado, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 29 de abril de 2022, del periodo anual de sesiones 2021-2022, realizada por medios virtuales mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1122/2021-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas: Auristela Ana Obando Morgan, Rosío Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Nilza Merly Chacón Trujillo, Américo Gonza Castillo, Raúl Huamán Coronado, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Luis Flores Ancachi, Idelso Manuel García Correa, María Jéssica Córdova Lobatón, Esdras Ricardo Medina Minaya y Norma Martina Yarrow Lubreras.

La Comisión en su Séptima Sesión Extraordinaria efectuada el viernes 29 de abril de 2022, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

- a) **Proyecto de Ley 1122/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de enero de 2022, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 14 de enero de 2022, para ser dictaminado como única comisión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa busca modificar los artículos 29 y 29 A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el propósito de crear la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres como mecanismo regional en materia de defensa civil. Para tal fin, el Proyecto de Ley 1122/2021-CR estructura su propuesta en tres artículos conforme al siguiente detalle:

a) Proyecto de Ley 1122/2021-CR propone:

La presente iniciativa legislativa consta de tres artículos.

En el primer artículo se establece que el objeto de la iniciativa legislativa es modificar los artículos 29 y 29 - A de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de incorporar la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y precisar funciones.

En el segundo artículo se incorpora el numeral 6 en el artículo 29 de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto:

“Artículo 29.- Gerencias Regionales

Se constituirán las Gerencias Regionales de:

(...)

6. Gestión del Riesgo de Desastres”

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

En el artículo tercero se modifica el numeral 4 y se incorpora el numeral 6 en el artículo 29-A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 29-A.- Funciones específicas de las gerencias regionales

Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas en la presente Ley:

(...)

4. Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.- Le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas y medio ambiente.

(...)

6. Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre.- Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales en materia de defensa civil; además de la organización, prevención, control permanente, supervisión y fiscalización de los procesos de planeamiento de la Gestión del Riesgo de Desastre, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector.”

III. MARCO NORMATIVO NACIONAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c) Ley 29664, Ley que Crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastre.
- d) Decreto Supremo 048-2011-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley 29664, Ley que Crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastre.
- e) Decreto Supremo 034-2014-PCM, Plan Nacional de Gestión de Desastres (PLANAGERD).
- f) Decreto Supremo 038-2021-PCM, aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre al 2050.
- g) Ley 30779, Ley que Dispone Medidas para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del riesgo de Desastres (SINAGERD).

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

IV. ANTECEDENTES

En el año 2011 se promulgo la Ley 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastre, como el sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, de componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres¹.

En el año 2011 a través del Decreto Supremo 048-2011-PCM, se reglamentó la Ley 29664, Ley que Crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastre.

En el año 2014 mediante el Decreto Supremo 034-2014-PCM se aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD) para el periodo 2014-2021, asimismo mediante Decreto Supremo 038-2021-PCM se aprobó La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.

En el Congreso de la República a propuesta de la ex congresista Valeria Valer Collado del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, se presentó la iniciativa legislativa 7275/2020-CR, que propone modificaciones e incorporaciones a la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD), con la finalidad de fortalecer el proceso de prevención de riesgo frente a la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante situaciones de desastre, el cual fue decretado a las Comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; dicha iniciativa fue dictaminada con texto sustitutorio por la comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y aprobada por unanimidad en la novena sesión ordinaria desarrollada el 7 de junio de 2021. El dictamen no se llegó a debatir en el pleno del Congreso de la República.

¹ Artículo 1, Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

A iniciativa del ex congresista Leonardo Inga Sales de Grupo Parlamentario Acción Popular, se presentó la iniciativa legislativa 7623/2020-CR, la cual propone modificar la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, disponiendo que las unidades de Gestión del Riesgo de Desastres, sean Órganos de Línea en ambos niveles de Gobierno, el mismo que fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el cual no fue dictaminado.

V. OPINIONES

Para el mejor estudio, evaluación y elaboración del presente dictamen se solicitó opinión sobre el Proyecto de ley 1122/2021-CR a las siguientes entidades:

a) Presidencia del Consejo de Ministros:

La presidencia del Consejo de Ministros manifiesta lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto por el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica “Emitir Opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y Autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.
- Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgo de Desastres del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, nos indica:
 - ✓ Es importante resaltar lo establecido por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley 30779, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres (SINAGERD), publicada en el

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

diario oficial El Peruano con fecha 05 de junio 2018, y que a su vez encarga el Poder Ejecutivo la revisión y actualización de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

- ✓ Sobre los contenidos de la gestión del riesgo de desastres así como de los actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres considerando la Ley N° 29664 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se identifica que el proyecto de Ley N° 1122/2021-CR que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, creando la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, guarda concordancia con la mencionada normativa sobre Gestión del Riesgo de Desastres; sin perjuicio del cual se recomienda considerar, además la modificación del artículo 61 de la mencionada Ley N° 27867, que se refiere a funciones en materia de defensa civil, por funciones en materia de gestión del riesgo de desastres , así como los demás artículos donde se hace mención de dicho termino; más aún cuando la norma regula la materia y funciones en materia de defensa civil (Decreto Ley N° 19338) ha sido derogado por la Ley N° 29664.

➤ Secretaria de la Descentralización del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial nos indica:

- ✓ Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, quisiéramos mencionar que la necesidad que la necesidad de asegurar el cumplimiento de determinadas funciones en un sistema nacional no necesariamente implica la creación de órganos al interior de las entidades, sino principalmente de establecer compromisos y responsabilidades.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

- ✓ Asimismo, se sugiere revisar el análisis costo-beneficio indicado en la exposición de motivos, toda vez que no estaría tomando en cuenta el costo que implica la creación de órganos como el que se plantea, y no se menciona ningún análisis que permita evaluar si los gobiernos regionales están en la capacidad de cumplir satisfactoriamente con la propuesta normativa.
 - ✓ Dichos aspectos deberían ser tomados en cuenta en lo que corresponde a la exposición de motivos del Proyecto de Ley que se propone, a fin de justificación y fundamentación, respetando las competencias y funciones de las entidades públicas.
- Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros nos indica:
- ✓ El Proyecto de Ley N° 1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, creando la Gerencia Regional de Gestión Del Riesgo de Desastres, no resulta viable por las siguientes consideraciones:
 - El PL vulneraría la autonomía de administrativa que gozan los Gobiernos Regionales respecto a la libertad que tienen estos para organizarse internamente, establecida en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley de Bases de la Descentralización, al pretender crear una unidad de organización dentro de su estructura organizacional.
 - No se requiere de una Ley para incorporar nuevas Gerencias Regionales a la estructura organizacional de los Gobiernos Regionales, toda vez que esto se

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

materializa con la aprobación de sus ROFs mediante Ordenanza Regional, dotando así de flexibilidad para que estos puedan determinar su diseño organizacional de acuerdo a la realidad y necesidad de cada región.

- En el proceso de elaboración de proyectos sobre materias que involucren a los Gobiernos Regionales, el Congreso de la República debiera incorporarlos y hacerlos participes, a través de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, a fin de poder encontrar la solución más idónea al problema público identificado o, de ser el caso, encauzar su atención por la vía competencial correcta.
- La implementación de la medida propuesta en el PL implicaría gasto público, lo cual infringe el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política del Perú.

➤ La Oficina de Asesoría Jurídica nos indica:

- ✓ El Poder Legislativo no podía afectar ni restringir la competencia exclusiva que recae sobre los Gobiernos Regionales, como se pretende con el Proyecto de Ley N° 1122/2021-CR, al obligarlos a crear “Gerencias de Gestión de Riesgo de Desastres”, lo cual vulnera la autonomía reconocida a dicho nivel de gobierno, en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú.
- ✓ Asimismo, la restricción de los Congresistas de la República en la generación de gasto público se regula en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

- ✓ Se opina que **no es viable** el Proyecto de Ley N°1122/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, creando la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.

b) Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa manifiesta lo siguiente:

- El artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar en materia jurídico – legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, teniendo entre sus funciones, emitir opinión legal, analizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos remitidos para revisión; por lo que, la presente opinión se circunscribe al ámbito exclusivamente legal.
- Mediante documento de la referencia c) el INDECI emite opinión remitiendo el Informe Técnico N° D000123-2022-INDECI-DIPPE en el cual se señala básicamente lo siguiente:
 - De acuerdo con el marco legal vigente, resulta necesaria la creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastre de manera que resulta necesario modificar el numeral 6 de tomando en cuenta el texto propuesto en la recomendación.
 - La propuesta planteada por el Congreso de la República se enmarca en los Lineamientos de Organización del Estado, toda

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

vez que la Gestión del Riesgo de Desastres es una función sustantiva de cada gobierno regional.

- El texto del numeral 6 que se incorpora mediante el artículo 3 del proyecto de ley, debería ser modificado como se indica: *“Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.- Le corresponde ejercer las funciones regionales en materia de Defensa Civil; así como, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los Procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.*
 - Se recomienda agregar un artículo, en el cual se señale que el término “Defensa Civil”, debe entenderse como “Gestión del Riesgo de Desastres”, en concordancia con el marco normativo vigente sobre la materia.
- Mediante documento de la referencia d) el CENEPRED emite opinión remitiendo el Informe Técnico N° 039-2022-CENEPRED/DGP/SNL y el Informe Legal N° 044-2022-CENEPRED/OAJ, mediante los cuales señala básicamente lo siguiente:
- Se considera viable la propuesta de creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres con el objeto de que este órgano de línea sea considerado en un nivel de suma importancia en sus estructuras orgánicas en aras de la planificación del territorio ordenado y seguro orientado al desarrollo sostenible.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

- La propuesta de creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, debe estar acompañada y dotada con personal capacitado y equipamiento, para el adecuado desenvolvimiento de sus funciones orientadas a la implementación de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento, de la Política de Estado 32 “Gestión del Riesgo de Desastres” y de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050 hacia el desarrollo sostenible en su jurisdicción.
 - En lo referido a las funciones de la citada Gerencia, se considera necesario reemplazar el término “defensa civil”, por el de gestión del riesgo de desastres, en concordancia con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30779, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del riesgo de Desastres (SINAGERD).
 - Respecto de la modificación del numeral 4) del artículo 29-A, resulta coherente su corrección dado que, al ser trasladadas las funciones en Gestión de Riesgo de Desastres a la nueva Gerencia, no resulta pertinente que se mantengan algunas de ellas en la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Al respecto, mediante la Ley 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, el mismo que tiene por objeto identificar y reducir los peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios,

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la gestión del riesgo de desastres.

- En ese sentido, el artículo 3 de dicha Ley definió la gestión del riesgo de desastres como un proceso social cuyo fin último es la prevención, reducción y control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.
- De acuerdo con lo antes señalado, el SINAGERD es un sistema transversal orientado a la prevención, reducción y control de riesgos, así como al desarrollo de la capacidad de respuesta frente a los desastres, reemplazando así el enfoque reactivo del anterior Sistema Nacional de Defensa Civil, el cual actuaba únicamente ante el suceso trágico.
- El numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de la ley 29664 señala que los órganos y unidades orgánicas de los Gobierno Regionales y Locales deben incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.
- Asimismo, el literal c. del numeral 11.10 del artículo 11 del citado Reglamento establece que los Gobierno Regionales y Gobiernos Locales tiene como función organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas. Las acciones de prevención de desastres serán coordinadas a través de los grupos de trabajo para la gestión del riesgo de desastres.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

- Los Gobiernos Regionales se encuentran obligados a incorporar la gestión del riesgo de desastres de manera transversal dentro de su estructura orgánica y funcional, las cuales cuentan actualmente con diversas oficinas o unidades orgánicas incorporadas dentro de su estructura funcional, que a través de diversas denominaciones (gestión del riesgo de desastres, defensa civil, defensa nacional, etc.), son las encargadas de coordinar y asesorar en la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Según lo señalado por el CENEPRED y el INDECI y la propia exposición de motivos, estas instancias no guardan una estructura uniforme, dado que poseen diverso rango jerárquico dentro de la estructura orgánica. Asimismo, las denominaciones y funciones asignadas no son plenamente acordes con la normatividad vigente, apreciándose que en muchas de ellas incluso se sigue empleando la denominación de oficinas de defensa civil y/o defensa nacional, las cuales han sido descartadas por la normatividad vigente.
- En consecuencia, estando a lo señalado por los órganos técnicos competentes, como son el INDECI y el CENEPRED, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta viable el Proyecto de Ley 1122/2021/-CR, Ley que propone modificar la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, creando la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y que propone incorporar el numeral 6 al artículo 29 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, creando la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como modificar el numeral 4 e incorporar el numeral 6 del artículo 29-A de la Ley N° 27867, en lo referido a las funciones de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente e incorpora funciones de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, respectivamente.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

c) Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

El Instituto Nacional de Defensa Nacional - INDECI emitió su informe dentro de la opinión del Ministerio de Defensa.

d) Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

La Asamblea Nacional de Gobierno Regionales aún no ha emitido opinión:

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Los países menos desarrollados son los que suelen sufrir los más grandes impactos que se producen por los desastres naturales, debido a que su infraestructura y sobretodo sus economías son las más vulnerables a los peligros ocasionados por la naturaleza. Nuestro país en los últimos años no ha sido ajeno a esta realidad, registrando diversos fenómenos naturales, estamos ubicados en el círculo de fuego del Pacífico el cual representa el 75% de la actividad sísmica en todo el planeta por lo que estamos en una zona altamente sísmica y estamos expuestos a sufrir graves daños e impactos negativos que afectan nuestro desarrollo.

En el año 2011 se promulgo la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), dándole la definición como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, de componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

La experiencia de otros países se ha visto que para establecer las estrategias más adecuadas para la mitigación de riesgos, es absolutamente necesario que todos los niveles de gobierno tengan un conocimiento suficiente y adecuado de lo que significa la gestión del riesgo de desastres; este conocimiento logrará que, desde los gobiernos regionales se puedan reconocer los factores de riesgo que afectan su

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

entorno, para establecer estrategias regionales efectivas y de esa manera se pueda recoger información adecuada para que las otras instituciones del gobierno de mayor competencia, diseñen estrategias de alcance nacional. Esto será posible en la medida que los gobiernos regionales hayan interiorizado la gestión del riesgo de desastres en sus estructuras orgánicas y este conocimiento sea transversal. Aquí, debe tenerse en cuenta que los factores de riesgo referidos, no están únicamente vinculados a las condiciones geográficas de cada sector; sino a las vulnerabilidades que enfrenta cada sociedad desde todos los ámbitos de su actuar social.

De acuerdo con el SINAGERD, las entidades de los tres niveles de gobierno deben incorporar en sus actividades la Gestión del Riesgo de Desastres. El ente rector de este sistema es la Presidencia del Consejo de Ministros, quien es el encargado de normar y establecer los lineamientos de alcance general sobre el sistema.

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), es el organismo encargado de establecer los lineamientos técnicos sobre los procesos que corresponden a los componentes prospectivo y correctivo de la Gestión del Riesgo de Desastres y los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres.

Según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los gobiernos regionales y los gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector.

En la actualidad contamos con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 214-2021, el cual establece una matriz de Objetivos Estratégicos y Específicos de aplicación a todas entidades del SINAGERD, establece también los lineamientos para la estrategia de implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Mediante el Decreto Supremo 038-2021-PCM, se aprobó la

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, el cual tiene carácter multisectorial y establece seis objetivos prioritarios al 2050.

Ante lo establecido por la normatividad legal vigente, se hace necesario que los gobiernos regionales puedan disponer acciones para la gestión del riesgo de desastres mediante una gerencia especializada, razón por la cual está creando la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual se alinea a los objetivos estratégicos y específicos del PLANAGERD 2014-2021, asimismo se alinea con el Decreto Supremo 038-2021-PCM, que aprobó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, el cual tiene carácter multisectorial y establece seis objetivos prioritarios al 2050.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa incorpora el numeral 6 al artículo 29 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciendo que se constituirá la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Se modifica también el numeral 4, del artículo 29 - A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reformulando la denominación de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y se precisa que le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas y medio ambiente. Se elimina la función referida a defensa civil, considerando que con las incorporaciones propuestas se crea la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y con la incorporación del numeral 6, en el artículo 29 – A del mismo texto legal, se precisa que le corresponde ejercer las funciones regionales en materia de Defensa Civil; así como organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los Procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

En la primera disposición complementaria final, se establece que la creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, se realiza con cargo al presupuesto institucional de cada Gobierno Regional a fin de no afectar el presupuesto de cada entidad.

Mientras que, en la segunda disposición complementaria final, se establece que El término “Defensa Civil” debe entenderse como “Gestión del Riesgo de Desastres”, en concordancia con el marco normativo vigente sobre la materia, esto es, con la finalidad de que entienda la referencia para toda disposición.

VIII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Se identifica en el análisis costo – beneficio de la norma propuesta, lo siguiente:

SECTORES QUE SE BENEFICIARÁN:

El Estado:

- a) La creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres permitirá una mejor coordinación intersectorial, en los distintos niveles de gobierno, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- b) Permitirá cumplir con los objetivos que persigue la planificación para la reducción del riesgo de desastres que son la reducción de las vulnerabilidades sociales, económicas y ambientales, el aumento de la capacidad de recuperación y el bienestar general de la población mediante un enfoque basado en los derechos.
- c) Permitirá una mayor coherencia entre las políticas, así como la articulación entre los distintos niveles de gobierno con la finalidad de mitigar riesgos y crear resiliencia.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

- d) En los distintos niveles de gobierno, permitirá una mayor y mejor asignación de responsabilidades a los diversos actores, así como la apropiada identificación de los recursos humanos, técnicos y financieros.
- e) Permitirá una adecuada distribución de recursos financieros.
- f) Nuestro país se caracteriza por su particular geografía y geología, la cual representa una alta vulnerabilidad física, social, económica, la implementación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, contribuirá a la adecuada planificación del desarrollo territorial, y promoverá una efectiva ocupación del territorio.
- g) Se fortalece la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar estos riesgos.
- h) Se fortalece la capacidad de respuesta del Estado y especialmente la de los gobiernos subnacionales.
- i) Se fortalecen las capacidades del Estado para atender de manera efectiva las necesidades de la ciudadanía, considerando sus condiciones de vulnerabilidad y su diversidad cultural.
- j) Permite una adecuada articulación con Programas y Proyectos de Inversión Pública.
- k) Reduce los costos sociales, económicos y físicos del territorio.

La Población:

- a) Se beneficia la nación en su conjunto; pues, la creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, permitirá cumplir con los objetivos que persigue la planificación para la reducción del riesgo de desastres que son la reducción de las vulnerabilidades sociales, económicas y ambientales, el

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

aumento de la capacidad de recuperación y el bienestar general de la población mediante un enfoque basado en los derechos.

- b) La planificación prospectiva y correctiva del riesgo y el énfasis en la prevención del riesgo de desastres, permitirán reducir y de ser el caso evitar costos mediatos y futuros para la población, al protegerse vidas humanas, bienes y el ambiente y se contribuye al desarrollo sostenible.
- c) Se fortalece la participación de la población y de la sociedad organizada para el desarrollo de una cultura de prevención.
- d) Se genera en la población una mayor capacidad de resiliencia.
- e) Se preserva el Principio del Bien Común, considerado como el hecho de poder vivir y convivir con las demás personas en un estado de total armonía.
- f) Se desarrollarán mecanismos que permitan la participación de la población.
- g) Permitirá realizar inversiones para lograr que las ciudades sean más resilientes.

SECTORES QUE SE PERJUDICARÍAN:

- ✓ No existe perjuicio para ningún sector de la población o del Estado,

EFFECTOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS:

- a) Implementar la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, puede importar un costo para la entidad, sin embargo, el beneficio es mucho mayor; pues, permitirá cumplir con los objetivos que persigue la planificación para la reducción del riesgo de desastres que son la reducción de las vulnerabilidades sociales, económicas y ambientales, el aumento de la capacidad de recuperación y el bienestar general de la población mediante un enfoque basado en los derechos

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

- b) identificar y planificar la reducción del riesgo de desastres, previniendo la reducción de las distintas vulnerabilidades, se incrementa la capacidad de recuperación producido el desastre y se protege, previene e incrementa el bienestar de la población.
- c) Se protegen vidas humanas, así como los bienes tanto públicos como privados.
- d) Permitirá una mejor asignación de responsabilidades a los diversos actores, así como la apropiada identificación de los recursos humanos, técnicos y financieros.
- e) Permitirá una mayor coherencia entre las políticas, así como la articulación entre los distintos niveles de gobierno con la finalidad de mitigar riesgos y crear resiliencia.
- f) Permitirá un mayor y mejor monitoreo de los planes o estrategias nacionales y subnacionales para la reducción del riesgo de desastres son esenciales para implementar y monitorear los riesgos prioritarios de un país, al permitir establecer hitos de implementación, gestión del riesgo de desastres como un elemento que debe considerarse para el logro de sus objetivos nacionales
- g) Se mitiga el impacto de los desastres.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 1122/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS
REGIONALES, CON LA FINALIDAD DE CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**Artículo 1. Modificación del artículo 29 de la Ley 27867, Ley Orgánica de
Gobiernos Regionales**

Se incorpora el numeral 6 al artículo 29 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el siguiente texto:

“Artículo 29.- Gerencias Regionales

Se constituirán las Gerencias Regionales de:

(...)

6. Gestión del Riesgo de Desastres”

**Artículo 2. Modificación del artículo 29 – A de la Ley 27867, Ley Orgánica de
Gobiernos Regionales**

Se modifica el numeral 4 y se incorpora el numeral 6 al artículo 29-A de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quedando redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 29-A.- Funciones específicas sectoriales de las gerencias
regionales**

Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas en la presente Ley:

(...)

4. Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.- Le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas *protegidas y medio ambiente*.

(...)

6. Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.- Le corresponde ejercer las funciones regionales en materia de Defensa Civil; así como organizar,

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres**

supervisar, fiscalizar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los Procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Creación con cargo al presupuesto institucional

La creación de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, se realiza con cargo al presupuesto institucional de cada Gobierno Regional.

Segunda. Defensa civil entendida como gestión del riesgo de desastres

El término “Defensa Civil” debe entenderse como “Gestión del Riesgo de Desastres”, en concordancia con el marco normativo vigente sobre la materia.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 29 de abril de 2022



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2022 12:57:46-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2022 13:52:26-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2022 11:38:41-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Ivety FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 15:23:36-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 18:13:37-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2022 13:13:37-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 23 de mayo de 2022.

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales
y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
1122/2021-CR, Ley que modifica la Ley
27867, Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, con la finalidad de Crear la
Gerencia Regional de Gestión del Riesgo
de Desastres



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 13:49:34-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/05/2022 11:58:29-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 13:50:27-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 16:40:17-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 10:50:09-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 16:53:07-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 10:58:09-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 12:01:03-0500